



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintuiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 271
RADICADO	05001-31-10-012-2021-00164-00
PROCESO	IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de de Impugnación de la Paternidad y Filiación Extramatrimonial, promovida por el señor YOVANIS ROMERO SIERRA en contra de REINA ROSA TORO, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Deberá adjuntar poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la anotada en el libelo introductorio y la que figura en el Registro Nacional de Abogados (Decreto legislativo 806 de 2020, Artículo 5º inciso 2º). Dicho poder además, deberá incluir el nombre de cada uno de los sujetos, por pasiva, en contra de quienes se dirigen las acciones, tanto para la pretensión de impugnación como para la de Filiación , esto último teniendo en cuenta que en materia de filiación extramatrimonial el legítimo contradictor es el padre en contra del hijo y viceversa.
2. Hará un relato claro, congruente y pormenorizado de los supuestos de hecho base de las pretensiones, puesto que de la lectura de lo narrado no se evidencia quien es la persona frente a la cual se invoca una impugnación y filiación extramatrimonial y mucho menos se enuncia cuando nació la presunta hija del demandante.
3. Adjuntará el certificado de registro civil de nacimiento de la señora REINA ROSA TORO expedido por las autoridades Colombianas.

4. Elaborará un libelo introductorio con la vinculación, por pasiva, de cada uno de los contradictorios necesarios para impulsar la litis, tanto para el trámite de Impugnación como para el de Filiación, identificándolos plenamente e informando su dirección física y el correo electrónico donde recibirán notificaciones.

5. Enlistará correctamente, en su orden, cada uno de los hechos y las pretensiones que pretende se despachen en este trámite Verbal, teniendo en cuenta que inicialmente se debe disponer, si a ello hubiere lugar, que quien funge como padre de la demandante no lo es y, en segundo lugar, que se decrete la paternidad que se llegue a comprobar.

6. Indicará la dirección electrónica de la abogada que debe coincidir con la que reposa en el Registro Nacional de Abogados, para notificaciones personales.

7. Manifiestará bajo juramento que las direcciones electrónicas suministradas de los codemandados, corresponde a la que utilizan ordinariamente, informando la manera como las obtuvo.

8. Acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por correo electrónico copia de la misma y de sus anexos a la señora REINA ROSA TORO y a todas las personas que integrarán el polo pasivo de conformidad con el cumplimiento de los requisitos exigidos en los numerales anteriores (Inciso 4º, artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020). Así mismo, allegará prueba del envío del memorial con que subsane las anomalías.

9. indicará qué calidad ostenta en la demanda la señora YENYS LAUDITH GONZÁLEZ BOLAÑO, a quien se cita en el acápite de notificaciones, en caso de que no ostente ninguna carga procesal, debe ser excluida.

10. Como son varios los requisitos exigidos, se presentará un nuevo escrito que contenga la demanda debidamente integrada con las correcciones hechas.

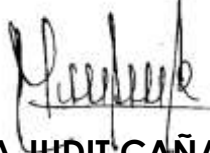
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda demanda de Impugnación de la Paternidad y Filiación Extramatrimonial, promovida por el señor YOVANIS ROMERO SIERRA en contra de REINA ROSA TORO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

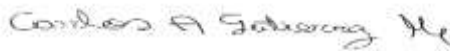
NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __59__ fijados hoy __22__ de abril de 2021 a
las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c22f2419f84d030cb34b7bb9a1b66ea8e558ec42c92fd488bdc82bdaf62c404

Documento generado en 21/04/2021 05:26:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>